



OFICIO N° 265/ 2022

Santiago, 21 de septiembre de 2022.

**A: SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA REINA**

**DE: SEÑORA SECRETARIA RELATORA
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION METROPOLITANA
DOÑA LUCÍA MEZA OJEDA
PAMS**

En los autos **Rol N°12/2022 (Acumulada 14-2022)**, sobre Reclamación Electoral de la Ley N°19.418 en relación con proceso eleccionario llevado a cabo en la **Junta de Vecinos N°1 "Francisco Olea Lagos"**, de la comuna de La Reina, el día 3 de enero de 2022, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de comunicarle, para su cumplimiento, la sentencia de fecha 1 de septiembre de 2022, como así mismo, para que proceda a su publicación en la página web institucional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 inciso 3° de la Ley 18.593.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.,

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 21/09/2022



7214A10A-6AFD-4373-AA12-9483B421FEF1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Santiago, uno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Primero: Que a fojas 1 comparecen María Soledad Conejeros, Tatiana Olivares y María Paulina Correa, todas integrantes de la directiva electa de la Junta de Vecinos Francisco Olea Lagos N°1, de la comuna de La Reina, quienes solicitan que se invalide la actuación del Secretario Municipal de dicha comuna, quien declaró nulo el proceso eleccionario realizado el día 3 de enero de 2022.

Señalan que con fecha 3 de enero de 2022 se realizó un proceso eleccionario para renovar la mesa Directiva de la organización, resultado electas las candidatas María Soledad Conejeros, Mónica Alzérreca, Pilar Díaz, Anabella Cobo, María Paulina Correa, Tatiana Olivares y Elgia Pérez. Posteriormente, en una reunión convocada por la Comisión Electoral, las candidatas electas Alzérreca, Díaz, Cobo y Pérez, presentaron una carta a la Comisión, en la cual renunciaban a integrar la nueva mesa directiva.

Así las cosas, con fecha 19 de enero de 2022, María Soledad Conejeros recibió un correo electrónico que contenía un documento firmado por Juan Echeverría Cabrera, Secretario Municipal de La Reina, en el cual se le informaba que se había declarado nulo el proceso eleccionario, por parte de la Dirección Jurídica del municipio, por haberse constatado *“la existencia de un vicio respecto de la legalidad del acto eleccionario, esto es la intervención directa de un tercero, que no es parte de la Comisión Electoral ni de la Junta de Vecinos, y que no tiene potestad alguna para hacerlo, lo que atenta contra la legalidad del proceso”*. En el mismo documento, el Secretario Municipal afirmaba que debía convocarse un nuevo proceso electoral.

Las reclamantes alegan que jamás presenciaron algún tipo de intervención de un tercero en la elección, desconociendo en qué se fundamenta la acusación del Secretario Municipal. Consideran que es un error que dicho funcionario, se adjudique facultades que competen exclusivamente a los Tribunales Electorales Regionales, anulando un proceso democrático e impidiendo que ellas, como candidatas democráticamente electas, asuman sus cargos.

Agregan que el documento omite cualquier tipo de fundamento o pruebas de los supuestos vicios que habrían ocurrido en la elección.

Solicitan que se intervenga ante el Secretario Municipal de La Reina, con el fin de que se respete el proceso eleccionario realizado el día 3 de enero de 2022.



Para fundar su reclamación acompañan Ordinario N°7 sobre Memorándum N°054, de fecha 18 de enero de 2022 de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de La Reina, sobre Nulidad del Proceso Eleccionario "Junta de Vecinos Francisco Olea Lagos".

Segundo: Que a fojas 100 comparece Álvaro Javier Fischer Díaz, quien señala que con fecha 03 de enero del año en curso, se realizaron las elecciones de la Junta de Vecinos N°1 de La Reina, proceso que fue convocado a mediados de diciembre del 2021 y que se ejecutó sin inconvenientes.

Agrega que ese mismo día se conocieron los resultados de la elección, en la cual la Directiva -vigente por más de 12 años- dejó su cargo. Cabe consignar también, que tres candidatas electas, renunciaron a sus cargos esa misma tarde, argumentando que ellas *"estaban allí sólo por adhesión a la expresidenta y al perder ella, también se retiraban"*.

Posteriormente, el día 18 de enero, se remitió un documento desde la Municipalidad de La Reina, en el cual el Secretario Municipal declaraba inválida al elección debido a que la Dirección Jurídica del Municipio, determinó *"la existencia de un vicio respecto de la legalidad del acto eleccionario"*.

Agrega que analizando la situación, en conjunto con otros vecinos, se percataron que el Secretario Municipal no estaba facultado para declarar la nulidad del acto eleccionario.

Solicita que se respete la elección realizada el día 3 de enero de 2022.

Para fundar su reclamación acompaña Ordinario N°7 sobre Memorándum N°054, de fecha 18 de enero de 2022 de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de La Reina, sobre Nulidad del Proceso Eleccionario "Junta de Vecinos Francisco Olea Lagos".

Tercero: Que a fojas 13 y 109, contesta ambas reclamaciones, en los mismos términos, Andrea Díaz Troncoso, Directora de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de la Reina.

Señala que con fecha 7 de enero de 2022, la Comisión Electoral presentó las actas de la elección desarrollada el 3 de enero de 2022, denunciando distintas irregularidades, entre ellas, la presencia de un tercero ajeno al proceso eleccionario, identificado como François Richard, quien habría realizado distintos actos que escapaban de sus facultades, consistentes en la revisión del Libro de Inscripción de Socios e intervenciones varias durante el desarrollo del proceso.



Aduce que François Richard, intervino en la situación de cinco socios de la Junta de Vecinos, que se encontraban impedidos de votar por no encontrarse inscritos en el Libro de Socios, agregando que en su calidad de observador, les instó a que emitieran su voto.

Además se presentaron situaciones en que socios fueron acosados e insultados y candidatas válidamente electas que decidieron renunciar a sus cargos.

Destacan que François Richard, no es Funcionario Municipal, y que en atención a los hechos expuestos -que a su parecer revisten el carácter de graves-, se devolvieron los antecedentes a la Comisión Electoral, para que ellos pudieran sanear el proceso con estricto apego a la normativa vigente.

Además, acompañó Acta de Directorio Definitivo, de fecha 5 de enero de 2022; Acta de Escrutinio de Elección de Directorio de Organizaciones Comunitarias, de fecha 3 de enero de 2022; Reclamación sobre irregularidades acontecidas en el proceso electoral, de fecha 3 de enero de 2022; Padrón Electoral de la elección; Acta de Asamblea Extraordinaria de Elección de la Comisión Electoral, de fecha 3 de noviembre de 2021; Extracto de Filiación, emitido con fecha 13 de diciembre de 2021; Extracto de Filiación, emitido con fecha 15 de diciembre de 2021; Extracto de Filiación, emitido con fecha 17 de diciembre de 2021; Extractos de Filiación, emitidos con fecha 6 de enero de 2022; Declaración de Mónica Alzerraca Bascuñán, en donde manifiesta su renuncia al cargo; Declaración de Pilar Díaz Jackson, en donde manifiesta su renuncia al cargo; Declaración de Elgia Pérez Bozo, en donde manifiesta su renuncia al cargo; Declaración de Anabella Cobo Valdevenito, en donde manifiesta su renuncia al cargo y Registro Histórico de Socios de la Junta de Vecinos Bilbao-Tobalaba.

Cuarto: Que a fojas 100 se aceptó la comparecencia de François Richard, como *amicus curiae*, quien -a fojas 86- se identifica como Consejero del COSOC de la comuna de La Reina, en representación de la Fundación por un Movimiento Ciudadano Participativo.

Menciona que se presentó en la elección, identificándose como observador del proceso electoral. En ese contexto, vecinos le indicaron que habían sido impedidos de votar, a pesar de tener sus cuotas al día, por lo que le sugirió a los afectados recurrir a la Comisión Electoral para que pudiesen ejercer su derecho a sufragio, negando haber intervenido personalmente.



Aduce que ese mismo día, horas más tarde, retornó al lugar de votación para asistir al recuento de votos. En ese momento, escuchó a miembros de la directiva anterior anunciar que iban a renunciar a la nueva directiva. En dicho contexto, sugirió a las tres nuevas candidatas electas ir a consultar de inmediato al Secretario Municipal para informarle de lo sucedido y preguntarle acerca de cómo proceder respecto a la renuncia.

Menciona que son falsas las acusaciones referidas a que se presentó como funcionario Municipal tomando decisiones cada vez que se presentaran problemas con los votantes, también es falso que haya intervenido para resolver la situación de cinco socios de la organización que no pudieron votar y niega haber insultado a algún socio.

Quinto: Que a fojas 195, no existiendo hechos sustanciales y controvertidos, se dictó la resolución autos en relación.

Sexto: Que el asunto sometido a la decisión del tribunal versa sobre la nulidad del acto eleccionario celebrado en la Junta de Vecinos Francisco Olea Lagos N°1, de la comuna de La Reina, el día 3 de enero de 2022, decretada por el Secretario Municipal de la referida comuna.

Sobre este particular, en lo pertinente a la intervención del Secretario Municipal, a fojas 6, rola Ordinario N°7 suscrito por el referido funcionario, basado en el Memorándum N°054, de fecha 18 de enero de 2022 de la Dirección Jurídica de la referida Municipalidad, sobre Nulidad del Proceso Eleccionario "Junta de Vecinos Francisco Olea Lagos", en el cual se expresa que la función de la Municipalidad es "*verificar el depósito y conformidad legal de los antecedentes*" (artículo 6 bis)". Los referidos antecedentes fueron revisados por la Dirección Jurídica del Municipio, determinando "*...la existencia de un vicio respecto de la legalidad del acto eleccionario, esto es la intervención directa de un tercero, que no es parte de la Comisión Electoral o de la Junta de Vecinos, y que no tiene potestad alguna para hacerlo, lo que atenta contra la legalidad del proceso*". Con esto, concluye el Secretario Municipal, en su Ordinario N°7, que es pertinente "*...realizar la devolución de antecedentes a la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos N°1 Francisco Olea Lagos, a fin de que proceda a realizar un nuevo proceso de elecciones con estricto apego a la normativa vigente*".

Séptimo: Que en torno a lo anterior, resulta necesario recordar que el artículo 7 de la Constitución Política de la República consagra el principio de legalidad,



conforme al cual los órganos del Estado deben actuar dentro del marco de sus respectivas competencias y en la forma que prescriba la ley, de manera que *“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”*, disponiendo la nulidad del acto en caso de contravención de este principio constitucional.

Es así como, en el caso de elecciones realizadas en Juntas de Vecinos, cuya es la naturaleza jurídica de la organización que nos ocupa, el artículo 25 de la Ley 19.418, dispone que son los Tribunales Electorales los facultados para *“conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto electoral, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección”*. En virtud de esta norma, los Tribunales Electorales estarán autorizados para determinar la existencia de vicios, calificar su entidad y decretar la validez o la nulidad del acto electoral reclamado.

Octavo: Que, en el caso de autos, el Secretario Municipal, al recibir los antecedentes de manos de la Comisión Electoral, tomó conocimiento de situaciones ocurridas en el acto electoral, calificándolas, excediendo de este modo las facultades que la ley le ha entregado al respecto, las cuales están limitadas únicamente a *“verificar el depósito y conformidad legal de los antecedentes”*, la que debe entenderse restringida a examinar formalmente el cumplimiento de la obligación de la Comisión Electoral, es decir, visar la recepción de la documentación indicada en el artículo 6 inciso 3º de la Ley 19.418.

Otra forma de proceder, como la que en el caso de autos ha llevado adelante el Secretario Municipal, implica vulnerar el principio de legalidad ya citado, inmiscuyéndose en facultades que la Constitución Política de la República y las leyes han entregado a los Tribunales Electorales Regionales.

Noveno: Que, por otra parte, no se ha interpuesto ante este Tribunal Electoral reclamación alguna por medio de la cual se haya impugnado la elección de la Junta de Vecinos Francisco Olea Lagos N°1, de la comuna de La Reina, realizada el día 3 de enero de 2022, que pudiera haber entregado a esta judicatura la competencia para conocer sobre sus efectos.



Con lo relacionado, normas citadas y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2° de la Ley N°18.593, **SE RESUELVE** que **SE ACOGEN** la reclamaciones deducidas por María Soledad Conejeros, Tatiana Olivares y María Paulina Correa, a fojas 1; y por Álvaro Fischer Díaz, a fojas 100, en contra de la resolución del Secretario Municipal de la comuna de La Reina, que ordenó la realización de un nuevo proceso eleccionario en la Junta de Vecinos Francisco Olea Lagos N°1, de dicha comuna, y **se la deja sin efecto**, debiendo el Secretario Municipal proceder a registrar a la directiva electa dentro 10 días contados desde la fecha en que la presente sentencia quede firme o ejecutoriada.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Secretario Municipal de La Reina, y archívese en su oportunidad.

Redacción de doña María Soledad Melo Labra, Presidenta Suplente.

Rol 12-2022.- (acumulada Rol 14-2022)

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
 Fecha: 01/09/2022

CRISTIAN PENA Y LILLO DELAUNOY
 Fecha: 01/09/2022

DANIEL DARRIGRANDE OSORIO
 Fecha: 01/09/2022

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucia Meza Ojeda. Causa Rol N° 12-2022.

LUCIA MEZA OJEDA
 Fecha: 01/09/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 01 de septiembre de 2022.

LUCIA MEZA OJEDA
 Fecha: 01/09/2022



481681A9-7CD2-461F-AC19-3AA518576258

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.